

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid del día 19 del actual se inserta lo siguiente:

«Ministerio de la Guerra. — La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la ejemplar conducta observada por el cabo primero Francisco Jalda y los guardias José María Menacho, Leon Jimenez, Baltasar Saleiro y Juan Reinoso, quienes desde el puesto de Villamanrique acudieron á socorrer la sensible catástrofe ocurrida por la enfermedad del cólera en la persona del distinguido Teniente General D. Ricardo Schely, la familia de este y sus criados, atacados con tal intensidad que fueron víctimas de este terrible azote el mismo General y 10 personas mas; de modo que por la desolacion y mortandad resultaba abandonada la posesion rural de Robanya, en que aquellos habitaban, y abandonados tambien los frutos, en cuya recoleccion se hallaban; habiendo el cabo y los guardias acudido presurosos á dar sepultura por sí mismos al malogrado General, á socorrer á los que aun permanecian atacados del mal, y á cuidar de que los frutos continuaran recolectándose. Este proceder ha llamado muy particularmente la atencion de S. M., previniéndome encargue á V. E. dé las gracias en su Real nombre á aquellos beneméritos individuos y se haga público en la Gaceta este rasgo de extraordinario valor y abnegacion, como única recompensa que puede darse á los mismos y á todo el instituto que tan bien está correspondiendo, bajo todas formas y necesidades, al humanitario é importante objeto para que fue organizado.

De Real orden lo digo á V. E., contestando á su oficio de 17 del actual, en que participa este meritorio hecho. Dios guarde á V. E. muchos años. — Ma-

drid 18 de Julio de 1855. — O'Donell. — Sr. Inspector General de la Guardia civil.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 17 del actual, noticiando el generoso desprendimiento con que todos los individuos del segundo tercio del cuerpo de su cargo que ocupa las cuatro provincias civiles de Cataluña han renunciado y suplicado se admitan en beneficio del Erario los pluses de campaña que la corresponden por las órdenes del 4 y 5, exponiendo que en las operaciones y servicio extraordinario practicado no han hecho mas que llenar un deber y satisfacer sus sentimientos sosteniendo las leyes, defendiendo el Trono constitucional de la Reina y asegurando el orden, S. M. ha tenido á bien admitir con el mayor agrado esta prueba, que aunque no es mas que la continuacion de las muy repetidas que el instituto tiene dadas, viene á aumentar los motivos de justa estimacion con que el pais lo distingue y el marcado aprecio que á S. M. merece. Así se ha dignado prevenirme lo signifique á V. E., como de Real orden y con verdadera satisfaccion lo verifico, disponiendo, para que la tengan todos los individuos del segundo tercio, se haga público en la Gaceta, ya que este notable hecho coincide con pertenecer al mismo tercio el honrado sargento que al batir los restos de la caballeria sublevada en Aragon se apoderó de 20,000 rs. que el que la mandaba tenia sobre sí, cuya cantidad entregó intacta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855. — O'Donell. — Sr. Inspector General de la Guardia civil.»

La publicacion de las precedentes Reales órdenes en el Boletin oficial, me proporciona la grata ocasion de inculcar á los pueblos de esta sensata provincia y muy particularmente á su benemérita Milicia Nacional, el buen espíritu que debe animar-

los hacía los veteranos que componen la Guardia civil, modelo de patriotismo, de abnegacion, y disponerse siempre á conservar la tranquilidad y el órden público. Santander 30 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El descuido con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han mirado hasta ahora el cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 8.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, pone á esta Diputacion en el caso de recordarles mayor exactitud y puntualidad para en lo sucesivo respecto de la remision de las notas que se espresan, sobre los nacidos, casados y muertos de sus respectivas jurisdicciones, y de prevenir además á los que resultan de la relacion que acompaña, que inmediatamente formen y remitan los estados que debieron formar y remitir en los ocho primeros dias de Abril y Julio, sin necesidad de nuevos recuerdos ni prevenciones. Santander 28 de Julio de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la C. I., Joaquin de Castanedo, Secretario.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de nacidos, casados y finados correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Partido de Santander. Santander, Astillero, Caramargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa.

Partido de Torrelavega. Anievas, Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cieza, Cartes, Los Corrales, Miengo, Molledo, Polanco, Pujayo, Reocin, Riovaldeigüña, San Felices de Buelna, San Vicente de Leon y los Llares, Viérnoles, Torrelavega.

Partido de Reinosa. Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Los Carabeos, Pesquera, Rioseco, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valderredible.

Partido de Cabuérniga. Cabuérniga, Los Tojos, Polaciones, Ruente, Tudanca.

Partido de Potes. Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro ó Cillorigo, Espinama, Potes, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera. Alfóz de Lloredo, Herrerías, Lamason, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente.

Partido de Villacarriedo. Castañeda, Luena, Lloreda, Puente Viesgo, Santa María de Cayon, San Pedro el Romeral, San Roque, Saro, Selaya, Villacarriedo, Villafufre.

Partido de Entrambas-aguas. Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambas-aguas, Escalante, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Noja, Penagos, Riotuerto.

Partido de Ramales. Arredondo, Ramales, Ruesga, Soba.

Partido de Laredo. Limpías, Liendo.

Partido de Castro-Urdiales. Castro-Urdiales, Guriezo, Sámano, Villaverde de Trucios.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de nacidos, casados y finados correspondientes al segundo trimestre del presente año.

Partido de Santander. Santander, Astillero, Caramargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa.

Partido de Torrelavega. Anievas, Arenas, Bárcena Pié de Concha, Cieza, Cartes, Los Corrales, Miengo, Molledo, Polanco, Pujayo, Reocin, Riovaldeigüña, San Felices, San Vicente de Leon y los Llares.

Partido de San Vicente de la Barquera. Alfóz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamason, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente.

Partido de Cabuérniga. Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Polaciones, Ruente, Tudanca.

Partido de Potes. Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro ó Cillorigo, Espinama, Potes, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana.

Partido de Reinosa. Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Los Carabeos, Pesquera, Rioseco, Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible.

Partido de Villacarriedo. Castañeda, Corbera, Luena, Lloreda, Puente Viesgo, Santa María de Cayon, San Pedro el Romeral, San Roque, Saro, Santiurde de Toranzo, Selaya, Villacarriedo, Villafufre.

Partido de Entrambas-aguas. Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambas-aguas, Escalante, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar, Riotuerto.

Partido de Ramales. Arredondo, Ramales, Ruesga, Soba.

Partido de Laredo. Limpías, Liendo.

Partido de Castro-Urdiales. Castro-Urdiales, Guriezo, Sámano, Villaverde de Trucios.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha 6 del actual ha sido comunicada á esta Direccion general la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la nueva esposicion elevada á este Ministerio por D. M. A. Heredia, de Málaga, en queja de la cuota que por la contribucion de subsidio industrial y de comercio, le ha sido impuesta á la ferrería nombrada «de la Constancia» y considerando: que la tarifa número tercero unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en la parte que á esta clase de industria hace referencia, no se halla tan esplicita que no pueda dar lugar á interpretaciones: considerando que no precisa de un modo claro la imposicion de manera que los establecimientos de que se trata sean grabados con la debida igualdad relativa y en razon de su verdadera importancia: considerando que el principio de agremiacion con el que pudiera obviarle este inconveniente sirviendo de regulador ó compensador, tiene demostrado la esperiencia ser ineficaz é inaplicable á los casos de esta naturaleza porque apenas hay localidad que cuente dos establecimientos de di-

cha clase, y aun dada en alguno tal hipotesis, se separan tanto en condiciones y circunstancias que no alcanza la apreciacion gremial á fijar el legal y justo nivel: y considerando, por último, que la base mas segura para determinar la imposicion en esta clase de establecimientos y el tipo mas justo y aceptable es el de los hornos, toda vez que su número precisa perfectamente la importancia y estension de la industria hallándose la construccion de aquellos, sujeta á reglas fijas é invariables, tanto en relacion á su figura como á su estension y por hallarse la importancia de las demás operaciones secundarias en razon directa del número de hornos, se ha servido mandar S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que la citada tarifa número 5.º se reforme en esta parte del modo siguiente, quedando vigente en lo demás que aquí no se menciona: «Ferrerías en que se afina, refina y forja ó estira el hierro con martinets y cilindros convirtiéndolos en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes, pagarán

Rs. vn.

Por cada horno de afinacion..... 500
Por cada uno de refino..... 200

Asímismo se ha servido declarar S. M. que cada una de las fragüas de los referidos establecimientos, paguen la respectiva cuota de tarifa con sugesion á las notas de la misma tarifa toda vez que cada una de ellas supone la necesidad de un industrial y constituye unidad para los efectos de la contribucion del subsidio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. á los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, y de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes incumbe su cumplimiento. Santander 24 de Julio de 1855.—Leon.

Audiencia territorial de Burgos.

Por la Direccion general del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Regencia de este superior tribunal con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente.—El Sr. Ministro de Guerra dice hoy á los Capitanes generales de Aragon, Burgos, Cataluña y Valencia lo siguiente.—Por diferentes Reales órdenes se tiene prevenido á V. E., ya que concediera indulto á los facciosos que lo solicitasen en el término de tres dias, con tal que no fuesen cabecillas, oficiales, desertores del ejército, eclesiásticos ó reincidentes en la faccion, y que ésta gracia solo se entienda con respecto á la pena capital y no era aplicable á los delitos comunes, quedando el Gobierno en resolver acerca de la suerte de los agraciados, y ya tambien que, reuniendo á todos en la capital, fuesen enjuiciados por los Consejos de Guerra los prisioneros facciosos que se titularan gefes ú oficiales, y los exceptuados de indulto, destinando á Ultramar por ocho años á los demas prisioneros. Ahora la Reina (Q. D. G.) con el fin de que no haya dudas, toda vez que se han suscitado algunas con motivo de cierta Real orden espedita por el Mi-

nisterio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien resolver, que á todo lo dispuesto se añada lo siguiente: 1.º No obstante lo que estaba prevenido desde 25 de Mayo último respecto á la caballería sublevada, todos los cabos y soldados apreendidos serán destinados por diez años á los ejércitos de Ultramar. 2.º Los facciosos que estén en las capitales y pertenezcan á la clase de presentados, serán puestos en libertad regresando á sus hogares sino fuesen de los que por sus clases ó circunstancias espresadas antes de ser sometidos á los Consejos de Guerra. 3.º Lo prevenido por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Jueces de primera instancia para que sumarien á todos los individuos indistintamente (de lo cual dá parte V. E. en su comunicacion de 9 del actual) se entenderá solo para formar las diligencias precisas con el fin de identificar y calificar las personas. Siendo por último la voluntad de S. M. que no se moleste á los individuos que presentados á indulto se hallan ya en sus casas; á no ser que pertenezcan á la clase de exceptuados. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta por disposicion de S. S. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta en el despacho de Tribunal pleno celebrado en este dia por la Sala extraordinaria, acordó S. E. su puntual cumplimiento en cuanto es relativo á los Juzgados de primera instancia y que para ello se circulase á V. como lo egecutó, para su mas exacta observancia en los casos que deba tener aplicacion en los respectivos partidos de la provincia á que corresponda el Boletin en que se inserte esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Julio de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Junta de caminos de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el dia once de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, en la casa consistorial de Colindres el remate de la obra de reparacion de la carretera de Laredo á Bercedo, que á continuacion se expresa.

42 metros cúbicos (1941 piés cúbicos) de mampostería en seco, que son necesarios para el restablecimiento de un muro en la legua 61 y sitio de la alcantarilla de la Junquera á 14 rs. 95 cs. metro cúbico. Importan reales vellon..... 627 9

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente, como garantia, en la depositaria de la Junta el 5 por 100 de la cantidad presupuestada; debiendo además acompañar á cada pliego cerrado, el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescriptos por la citada instruccion, en el mismo acto.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 30 rs. cada una.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta. Colindres 21 de Julio de 1855.—El Presidente, Eustasio de la Pedrosa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de reparacion de la carretera de Laredo á Bercedo, se compromete á ejecutarla con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente la cantidad presupuestada.)
Fecha y firma del proponente.

Juzgado de Marina de la provincia de Santander.

D. José Miranda y Fontao, Brigadier de la armada Nacional y Comandante militar de este Tercio naval.

Hago saber: que el dia 9 de Agosto próximo, á la hora de las doce de su mañana se rematará en esta Comandancia de Marina un ancla de 20 quintales de peso, que se halló en el fondeadero del Promontorio el dia 4 de Enero último, tasada al respecto de 85 reales quintal. La persona que quiera comprarla concurra el dia y hora citados. Santander 27 de Julio de 1855.—Miranda.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Isidro Cornelio Carbonell, ha solicitado pasaporte ante este Gobierno, para trasladarse á la Habana.

D.^a Florencia Saez Madrazo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Aniceto Agustin de Alvear, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Isidoro Cano y Maza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Tomás Perez y su hijo D. José Manuel, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Comillas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fructuoso Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Pesaguero, para trasladarse á Méjico.

D. Alberto y D. Basilio Rueda, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Riovaldeigüña, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de S. Vicente de Leon y los Llares, para trasladarse á la Habana.

D. Nemesio Lopez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Julio de 1855.—Felix de Aguirre.

En la villa de Riaño, montañas de Valdeburon provincia de Leon, se celebran en los dias 15 de Agosto, 4 de Setiembre y 11 de Noviembre, ferias de todas clases de ganados: y á fin de que los interesados en la compra y venta tengan noticia de ellas, se avisa al público, con la advertencia de que cada una de ellas durará dos dias, y que en el año último en que tuvieron principio lo fué con el mejor resultado para compradores y vendedores por la abundancia de aquellos y ganados. Riaño 15 de Julio de 1855.
—Manuel Aramburu Alvarez.

En el pueblo de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega, se halla prendado desde el dia 12 del presente un novillo de las señas que se espresan: Edad cinco años, colorado oscuro, abierto de llaves con una cortada en la gama izquierda y tiene pendiente un campano pequeño. La persona que tenga derecho al espresado novillo, se presentará al Alcalde de ordenanzas de dicho pueblo, que le entregará pagando los gastos causados al respecto de tres rs. diarios en que está rematado por el concejo.

En el pueblo de Villafufre, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendada hace dias una jaca de las señas siguientes: color de avellana clara, estrellita pequeña en la frente, herida hace poco del aparejo, de seis cuartas de alzada, chata y capona. El que se crea se dueño puede reclamarla al pedáneo de dicho pueblo, pagando el costo y daño que ha causado; y de no hacerlo en el término de quince dias, se procederá á su remate. Villafufre y Julio 30 de 1855.—El Alcalde pedáneo, Bernardo Gutierrez.

El 28 de Junio último desapareció del pasto titulado de las Nieves, jurisdiccion de Guriezo, una novilla, de tres años, color de avellana madura, con una señal en la oreja izquierda. Se suplica encarecidamente á la persona en cuyo poder se halle, ó sepa el lugar donde existe, tenga á bien participarlo á su dueño D. Francisco Aguirre, vecino de Laredo, quien dará la correspondiente gratificacion.

Del pueblo de Entrambas-aguas, se ha estraviado una yegua desde el 12 ó 13 de Junio de las señas siguientes: color rojo cubierto, alzada seis cuartas y media, cola larga, una estrella pequeñita en la frente, un poco rozada de la cincha tras de los brazuelos. La persona que sepa de su paradero dará razon á D. Juan José Sarabia, quien abonará sus gastos y el hallazgo.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 15 al 20 de Setiembre la corbeta HERMOSA DE TRASMIERA, al mando de su acreditado capitan D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste con los Sres. Torriente hermanos y comp.^a calle de Santa Lucia núm. 7.

PARA CADIZ.

El vapor EVERILDA, su capitan D. Leoncio Rivero, saldrá de este puerto el 14 de Setiembre á las seis de la tarde con destino á Gijon, Coruña, Carril y Cádiz, para cuyos puntos admite carga y pasajeros. Le despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrúa.

Precios del pasage.

	1. ^a cámara.	2. ^a cámara.	sobre cubierta.
A Gijon.....	12 pfs.	8 pfs.	6 pfs.
A la Coruña..	18	13	7
Al Carril.....	24	18	10
A Cádiz.....	36	26	15